



#### SECCIÓN PRIMERA. ADMINISTRACIÓN ESTATAL

---

##### Delegación del Gobierno en Murcia

###### Inspección Provincial de Trabajo

- Anuncio de notificación sobre resolución recaída en expediente sancionador en materia de orden social>[3](#)

##### Confederación Hidrográfica del Segura

- Anuncio de información pública sobre solicitud de transformación de un aprovechamiento anotado en el catálogo de aguas privadas en concesión en T.M. de Fuenteálamo (Albacete)>[4](#)

#### SECCIÓN SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

---

##### Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha

###### Servicio Periférico de la Consejería de Empleo y Economía de Albacete

- Anuncio relativo a modificación de estatutos de la organización profesional denominada “Asociación de Importadores y Exportadores de Albacete, ADIEX”>[5](#)

#### SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

---

##### Diputación de Albacete

###### Servicio de Intervención

- Anuncio de aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 7/3SC>[6](#)
- Anuncio de aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 8/4SC>[8](#)

###### Gestión Tributaria Provincial de Albacete

- Gestión Recaudatoria. Anuncio de subasta de bien inmueble. Finca urbana sita en la calle Padre Romano de Albacete>[10](#)
- Zona 4.ª de Alcaraz. Anuncio de subasta de bien inmueble. Finca urbana sita en la calle Juan Jorge Graubner de Riópar>[13](#)

##### Ayuntamientos

###### Albacete

- Anuncio relativo a resolución por la que se hace pública la convocatoria de procedimiento para la licitación del contrato de servicio de control de accesos a la zona de seguridad de la Feria 2015>[16](#)
- Gerencia Municipal de Urbanismo. Anuncio de notificación sobre expediente sancionador de disciplina urbanística número LEGD-36/2014>[18](#)
- Gerencia Municipal de Urbanismo. Anuncio de notificación sobre expediente de disciplina urbanística número LEG-86/2015>[19](#)
- Instituto Municipal de la Vivienda y Urbanismo. Anuncio de notificación a interesados sobre extinción del contrato de arrendamiento de vivienda de promoción pública>[20](#)
- Instituto Municipal de la Vivienda y Urbanismo. Anuncio de notificación sobre comunicación del decreto de apertura de expediente de resolución del contrato de arrendamiento de vivienda de promoción pública>[21](#)



### Almansa

- Anuncio relativo a baja de oficio de inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes>[22](#)
- Anuncio relativo a baja de oficio de inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes>[23](#)

### Balazote

- Anuncio relativo a solicitud de licencia municipal para establecer la actividad de ludoteca con cafetería anexa>[24](#)

### Casas de Ves

- Anuncio de exposición pública de la cuenta general del ejercicio 2014>[25](#)

### Cotillas

- Anuncio de aprobación definitiva Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana>[26](#)

### Pozo Cañada

- Anuncio de aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 9/2012>[32](#)
- Anuncio relativo a solicitud de licencia municipal para legalización de una explotación ganadera>[33](#)

### La Roda

- Anuncio de notificación a propietario de vehículo abandonado en la vía pública>[34](#)
- Anuncio relativo a solicitud de licencia municipal para establecer la actividad de explotación ganadera ovina de leche>[35](#)
- Anuncio relativo a solicitud de licencia municipal para establecer la actividad de explotación ganadera ovina y estercolero>[36](#)
- Anuncio relativo a solicitud de licencia municipal para establecer la actividad de tanatorio-velatorio>[37](#)

### Socovos

- Anuncio relativo a solicitud de licencia municipal para una actividad sometida a evaluación de impacto ambiental ordinaria y urbanística de obras>[38](#)

### Consortio del Circuito de Velocidad de Albacete

- Anuncio relativo a convocatoria de procedimiento abierto para la licitación de concesión demanial para la utilización privativa o anormal>[39](#)

## SECCIÓN CUARTA. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

---

### Juzgado de lo Social número 2 de Albacete

- Edicto sobre procedimiento ordinario número 511/2014>[41](#)
- Edicto sobre procedimiento de modificación sustancial condiciones laborales número 913/2014>[42](#)
- Edicto sobre procedimiento ordinario número 1207/2013>[43](#)
- Edicto sobre procedimiento ordinario número 1260/2013>[44](#)

### Juzgado de lo Social número 3 de Albacete

- Edicto sobre procedimiento despido/ceses en general número 326/2014>[45](#)
- Edicto sobre procedimiento ejecución de títulos judiciales número 22/2015>[47](#)
- Edicto sobre procedimiento ejecución de títulos judiciales número 37/2015>[49](#)
- Edicto sobre procedimiento despido número 263/2015>[51](#)
- Edicto sobre procedimiento despido/ceses en general número 809/2014>[52](#)

### Juzgado de lo Social número 10 de Bilbao (Bizkaia)

- Edicto sobre procedimiento pieza ejecución número 60/2015>[54](#)

### Juzgado de lo Social número 8 de Murcia

- Edicto sobre procedimiento despido/ceses en general número 209/2015>[56](#)



SECCIÓN PRIMERA. ADMINISTRACIÓN ESTATAL

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MURCIA

Inspección Provincial de Trabajo

NOTIFICACIONES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común modificada, por la Ley 4/99 de 13 de enero, se hace pública notificación de la resolución recaída en el expediente sancionador en materia de orden social que se indica, dictada por la autoridad competente según el artículo 55.2 de la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social, reformada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, a la persona o entidad que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar. Igualmente se remite al Ayuntamiento de Hellín para su publicación.

Acta	Empresa	NIF/CIF	Localidad	Importe €
1302014000219511	VALERO INIESTA, JUAN ANTONIO	53142615B	HELLIN	20.027,95

Según la redacción de la disposición adicional decimocuarta del Real Decreto 557/2011 esta resolución pone fin a la vía administrativa por lo que cabe interponer el potestativo recurso de reposición ante esta Delegación del Gobierno, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, o ser impugnada directamente en el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente a partir del día siguiente a su notificación, según disponen los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1988 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El correspondiente expediente obra en la Vicesecretaría General de la Delegación del Gobierno en Murcia, avda. Alfonso X El Sabio, n.º 6. 2.ª pta.

El Secretario General, Fernando Mateo Asensio.

13.105



## SECCIÓN PRIMERA. ADMINISTRACIÓN ESTATAL

### CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA

#### Comisaría de Aguas

#### ANUNCIO

En este organismo se tramita un expediente para otorgar una concesión de aguas subterráneas de un aprovechamiento anotado en el Catálogo de Aguas Privadas amparándose en la disposición transitoria décima del texto refundido de la Ley de Aguas, introducida por la Ley 11/2012 de 19 de diciembre, en el paraje “El Tejarejo-Pozo la Noria” del término municipal de Fuenteálamo (Albacete).

Al ser preceptivo en la tramitación del expediente realizar un período de información pública, según lo establecido en los artículos 105 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se abre un plazo de un mes, a fin de que los interesados puedan comparecer y exponer las alegaciones que consideren pertinentes.

Las características fundamentales del expediente tramitado se exponen a continuación:

Titular y dirección: Luis López Miranda, c/ Teodoro Camino, 17, C.P.: 02002 Albacete.

Acuífero: 007- Conejeros-Albatana.

Clase y afección: Regadío.

Lugar de la toma: El Tejarejo-Pozo la Noria.

Término municipal: Fuenteálamo (Albacete).

Volumen máximo anual: 15.500 m<sup>3</sup>.

Superficie regable: 15,5 ha.

Dotación: 1.000 m<sup>3</sup>/ha/año.

Uso: Regadío.

Caudal medio equivalente: 0,5 l/s.

Características de las captaciones:

El sondeo tiene una profundidad de 30 m y un diámetro de 1.500 mm x 1.000 mm. Se sitúa en las coordenadas UTM (ETRS89): 629.898, 4.285.914. El sondeo tiene un motor gasoil marca: MWM Diter, D-302.1, n.º E-302.1.0877 de 16 CV de potencia.

Condiciones específicas: Las aguas se destinan al riego de 15,5 ha, plantadas de viñas en espaldera. El aprovechamiento posee recursos complementarios de otro aprovechamiento de aguas subterráneas. Las características no varían con respecto a las anotadas en el catálogo de Aguas Privadas de la Cuenca.

Los escritos y documentos, citando la referencia, se podrán dirigir a las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Segura (Comisaría de Aguas), con domicilio en plaza de Fontes, número 1, 30001 Murcia. Asimismo, podrá examinarse en el Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico (Servicio de Aguas Subterráneas) en la calle Mahonesas, número 2, el expediente en horario de atención al público.

Murcia, 5 de mayo 2015.–El Comisario de Aguas, José Carlos González Martínez.

12.091



**SECCIÓN SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA**

---

**JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA**

**Servicio Periférico de la Consejería de Empleo y Economía de Albacete**

**ANUNCIO**

Depósito: 02/436.

En cumplimiento del artículo 4.º del Real Decreto 873/77 de 22 de abril y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en esta oficina de Registro del Servicio de Trabajo y a las 12 horas del catorce de mayo de dos mil quince ha sido depositado escrito de modificación de los estatutos de la organización profesional denominada: Asociación de Importadores y Exportadores de Albacete, ADIEX cuya modificación consiste en:

Modificación sustancial en contenido, ordenación y forma y presentan texto completo de los estatutos con la nuevo redacción.

El nuevo domicilio social queda establecido en la calle Zamora, n.º 40 de Albacete.

Siendo los firmantes de la certificación del acta de la asamblea general, el Secretario de la Asociación don José Ruiz Pérez con el visto bueno del Presidente de la Asociación don Miguel Tapiador Mata. 13.234



**SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL**

**DIPUTACIÓN DE ALBACETE**

**Servicio de Intervención**

**ANUNCIO**

Aprobado el expediente de modificación de créditos número 7/3SC, por concesión de suplemento de crédito, dentro del presupuesto de esta Diputación para el ejercicio 2015, por importe de 479.000,00 euros, mediante acuerdo plenario de fecha 7 de mayo de 2015, publicado en el BOP número 52, de 8 de mayo de 2015, y no habiéndose presentado reclamaciones al mismo se considera definitivamente aprobado y se procede a la publicación del resumen por capítulos, que se acompaña, como requisito necesario para su entrada en vigor, según lo preceptuado en los artículos 169 y 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en los artículos 35 y siguientes del RD 500/1990 de 20 de abril, y la Base 6.<sup>a</sup> de las de ejecución del presupuesto para el presente ejercicio.

**Resumen general por capítulos**

**Expte. núm. 7/3SC**

**Presupuesto 2015**

**ESTADO DE GASTOS**

Cap.	Denominación	Importe €
1	Gastos de personal	0,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	0,00
3	Gastos financieros	0,00
4	Transferencias corrientes	0,00
5	Fondo contingencia y otros imprevistos	0,00
6	Inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	<b>Total</b>	<b>0,00</b>

**ESTADO DE INGRESOS**

Cap.	Denominación	Importe €
1	Impuestos directos	0,00
2	Impuestos indirectos	0,00
3	Tasas y otros ingresos	0,00
4	Transferencias corrientes	0,00
5	Ingresos patrimoniales	0,00
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	<b>Total</b>	<b>0,00</b>

**Presupuesto 2015**

**Expediente de modificación de créditos núm. 7/3SC**

**Resumen por capítulos**

**SUPLEMENTOS DE CRÉDITO. ALTAS EN GASTOS**

Cap.	Denominación	Importe €
1	Gastos de personal	
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	
3	Gastos financieros	



Cap.	Denominación	Importe €
4	Transferencias corrientes	
5	Fondo contingencia y otros imprevistos	
6	Inversiones reales	479.000,00
7	Transferencias de capital	
8	Activos financieros	
9	Pasivos financieros	
	Total	479.000,00
<b>SUPLEMENTOS DE CRÉDITO. BAJAS EN GASTOS</b>		
Cap.	Denominación	Importe €
1	Gastos de personal	
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	
3	Gastos financieros	
4	Transferencias corrientes	
5	Fondo contingencia y otros imprevistos	
6	Inversiones reales	479.000,00
7	Transferencias de capital	
8	Activos financieros	
9	Pasivos financieros	
	Total	479.000,00
<b>SUPLEMENTOS DE CRÉDITO. VARIACIÓN DE INGRESOS</b>		
Cap.	Denominación	Importe €
1	Impuestos directos	
2	Impuestos indirectos	
3	Tasas y otros ingresos	
4	Transferencias corrientes	
5	Ingresos patrimoniales	
6	Enajenación de inversiones reales	
7	Transferencias de capital	
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	
	Total	0,00

Albacete, 28 de mayo de 2015.–El Presidente.

13.553



**SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL**

**DIPUTACIÓN DE ALBACETE**

**Servicio de Intervención**

**ANUNCIO**

Aprobado el expediente de modificación de créditos número 8/4CE, por concesión de créditos extraordinarios, dentro del presupuesto de esta Diputación para el ejercicio 2015, por importe de 161.116,07 euros, mediante acuerdo plenario de fecha 7 de mayo de 2015, publicado en el BOP número 53, de 11 de mayo de 2015, y no habiéndose presentado reclamaciones al mismo se considera definitivamente aprobado y se procede a la publicación del resumen por capítulos, que se acompaña, como requisito necesario para su entrada en vigor, según lo preceptuado en los artículos 169 y 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en los artículos 35 y siguientes del RD 500/1990 de 20 de abril, y la base 6.ª de las de ejecución del presupuesto para el presente ejercicio.

**Resumen general por capítulos**

**Expte. núm. 8/4CE**

**Presupuesto 2015**

**ESTADO DE GASTOS**

Cap.	Denominación	Importe €
1	Gastos de personal	0,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	0,00
3	Gastos financieros	0,00
4	Transferencias corrientes	0,00
5	Fondo contingencia y otros imprevistos	0,00
6	Inversiones reales	-161.116,07
7	Transferencias de capital	161.116,07
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	<b>Total</b>	<b>0,00</b>

**ESTADO DE INGRESOS**

Cap.	Denominación	Importe €
1	Impuestos directos	0,00
2	Impuestos indirectos	0,00
3	Tasas y otros ingresos	0,00
4	Transferencias corrientes	0,00
5	Ingresos patrimoniales	0,00
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	<b>Total</b>	<b>0,00</b>

**Presupuesto 2015**

**Expediente de modificación de créditos núm. 8/4CE**

**RESUMEN POR CAPÍTULOS**

**CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS. ALTAS EN GASTOS**

Cap.	Denominación	Importe €
1	Gastos de personal	
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	
3	Gastos financieros	



Cap.	Denominación	Importe €
4	Transferencias corrientes	
5	Fondo contingencia y otros imprevistos	
6	Inversiones reales	
7	Transferencias de capital	161.116,07
8	Activos financieros	
9	Pasivos financieros	
	TOTAL	161.116,07

**CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS. BAJAS EN GASTOS**

Cap.	Denominación	Importe €
1	Gastos de personal	
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	
3	Gastos financieros	
4	Transferencias corrientes	
5	Fondo contingencia y otros imprevistos	
6	Inversiones reales	161.116,07
7	Transferencias de capital	
8	Activos financieros	
9	Pasivos financieros	
	Total	161.116,07

**CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS. VARIACIÓN DE INGRESOS**

Cap.	Denominación	Importe €
1	Impuestos directos	
2	Impuestos indirectos	
3	Tasas y otros ingresos	
4	Transferencias corrientes	
5	Ingresos patrimoniales	
6	Enajenación de inversiones reales	
7	Transferencias de capital	
8	Activos financieros	
9	Pasivos financieros	
	Total	0,00

Albacete, 29 de mayo de 2015.–El Presidente.

13.568



## SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### DIPUTACIÓN DE ALBACETE

#### Gestión Tributaria Provincial de Albacete. Gestión Recaudatoria

#### ANUNCIO DE SUBASTA DE BIEN INMUEBLE

Francisco Javier Cabezuelos Díaz, Jefe de Gestión Recaudatoria,

Hace saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio administrativo que se sigue en este departamento, por débitos a la Hacienda Municipal, Ayuntamiento de Albacete, se ha dictado el siguiente acuerdo:

“Examinado el presente expediente ejecutivo de apremio número 2013-01-008276, expediente de subasta 2015-28, instruido por Gestión Tributaria Provincial de Albacete, en uso de las facultades que me confiere el artículo 101 del Reglamento general de recaudación, acuerdo la celebración de subasta de los bienes inmuebles embargados en este procedimiento como de la propiedad del obligado al pago, para cuyo acto se señala el día 23 de septiembre de 2015, a las 11:30 horas, en la sala de subastas, sita en el paseo de La Cuba, 15 de Albacete, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 101, 102, 103 y 104 del citado texto legal. A los efectos del citado artículo 101, se fija como tipo de subasta el de 155.614,87 euros.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 101.2 del Reglamento general de recaudación, notifíquese este acuerdo al obligado al pago, a su cónyuge si se trata de bienes gananciales o de la vivienda habitual, a los acreedores hipotecarios, pignoraticios y en general a los titulares de derechos inscritos en el correspondiente registro público con posterioridad al derecho de la Hacienda Pública que figuren en la certificación de cargas emitida al efecto, y en caso de existir, a los copropietarios y terceros poseedores de los bienes a subastar, y anúnciese por edicto que se publicará en el Ayuntamiento en el que se localice, radique o se encuentre domiciliado el bien, en esta oficina recaudatoria, en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en la web <http://www.gestalba.es>.

En Albacete a 21 de mayo de 2015.–El Tesorero, Antonio Villaescusa Soriano”.

En cumplimiento del acuerdo transcrito, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen tomar parte en dicha subasta lo siguiente:

Primero: Que el bien a enajenar responde al siguiente detalle:

Urbana: Finca urbana, tipo B, sita en Albacete, calle Padre Romano, núm. 5, planta 1, puerta D. Superficie construida: Ciento cuarenta y dos metros, noventa y seis decímetros cuadrados. Superficie útil: Ciento dos metros, quince decímetros cuadrados. Referencia catastral: 9072404WJ9197A0003DY. Inscrito el pleno dominio en el Registro de la Propiedad número uno de Albacete, sección 3.<sup>a</sup>, al tomo 1.952, libro 566, folio 71, siendo la finca registral número 4.129.

Valor por tasación/valoración: 158.826,82 euros.

Tipo subasta: 155.614,87 euros. Se hace constar expresamente que no se incluyen en el tipo de subasta los impuestos indirectos que gravan la transmisión del bien objeto de subasta y que se desconoce la situación posesoria del inmueble.

– Las cargas preferentes quedarán subsistentes, sin aplicar a su extinción el precio del remate, y corresponden al siguiente detalle:

\* Hipoteca, inscripción 4.<sup>a</sup>, a favor de la entidad Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, con un capital pendiente de pago ya vencido de 2.885,74 euros, intereses ordinarios ya vencidos y pendientes de pago de 23,56 euros y unos intereses moratorios pendientes de pago de 332,75 euros, ascendiendo el total deuda a 3.211,95 euros según informe emitido por banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, S.A. con fecha 11 de noviembre de 2014.

Segundo: Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros; que de no estar inscritos los bienes en el Registro, en virtud de lo estipulado en el artículo 101.4.c) el documento público de venta es título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos previstos en la legislación hipotecaria, y que, en los demás casos en que sea preciso, habrán de proceder, si les interesa, conforme dispone el título VI de la Ley Hipotecaria para llevar a cabo la concordancia entre el Registro y la realidad jurídica.

Tercero: Todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta, depósito de garantía que será al menos del 20 % del tipo de aquella. Este depósito se ingresará en firme en la cuenta restringida si los adjudicatarios



no satisfacen el precio del remate, y dicho depósito se aplicará a la cancelación de la deuda, sin perjuicio de la responsabilidad en que puedan incurrir por los perjuicios que origine la falta de pago del precio del remate.

Cuarto: La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se efectúa el pago de la deuda, tal y como dispone el artículo 172.4 de la Ley General Tributaria.

Quinto: A partir del tipo de subasta y para poder licitar se admitirán tramos de mejora que dependerán en cada lote del tipo de subasta fijado, según la siguiente escala: Para tipos de subasta menores de 6.000,00 euros los tramos de mejora serán de 300,00 euros, para tipos de subasta situados entre 6.000,01 euros y 60.000,00 euros los tramos serán de 500,00 euros, y para tipos de subasta mayores de 60.000,01 euros los tramos serán de 1.000,00 euros. Únicamente se admitirán pujas que sean múltiplos del tramo establecido para licitar.

Sexto: El rematante entregará en el acto de la adjudicación o dentro de los quince días siguientes a la fecha de adjudicación, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación, siendo de su cuenta el pago de los impuestos que origine tal adjudicación llevada a efecto.

Séptimo: Quien desee tomar parte en la subasta podrá enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado desde el anuncio de la subasta hasta una hora antes del comienzo de esta. Dichas ofertas, que tendrán el carácter de máximas, serán presentadas en el Registro de Gestión Tributaria Provincial de Albacete y deberán ir acompañadas, por separado, de la acreditación del depósito efectuado en la forma prevista en el artículo 80 apartado 2.2 de la Ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección del Organismo Autónomo “Gestión Tributaria Provincial de Albacete”, que será al menos del 20 % del tipo de subasta, actuándose con arreglo a lo previsto en el artículo 104 del Reglamento general de recaudación.

Octavo: En el mismo acto de la primera licitación, y si esta quedara desierta por falta de licitación o de ofertas, la mesa podrá optar por celebrar una segunda licitación anunciándola de forma inmediata y serán admitidas proposiciones que cubran el nuevo tipo, que será del 75 % del tipo de subasta en primera licitación, para lo cual se abrirá un plazo de treinta minutos para aquellos que deseen licitar, constituyendo depósitos que cubran el 20 % del nuevo tipo de subasta o se habilitarán los depósitos constituidos en primera licitación.

Noveno: Cuando en la licitación no se hubiera cubierto la deuda y quedasen bienes sin adjudicar, la mesa anunciará la iniciación del trámite de enajenación mediante adjudicación directa, que se efectuará en el plazo máximo de seis meses, conforme a lo establecido en el artículo 107 del Reglamento general de recaudación y en el 81 de la Ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección del Organismo Autónomo “Gestión Tributaria Provincial de Albacete”.

Es condición necesaria presentar la oferta en sobre cerrado, en el plazo que se determine en el correspondiente anuncio del inicio del trámite de enajenación mediante adjudicación directa, a contar desde la fecha de publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Albacete, en la forma establecida en los artículos 81.2 y 81.4 de la mencionada Ordenanza fiscal.

Transcurrido el plazo señalado, se abrirán por la mesa de subastas las ofertas presentadas por estricto orden de presentación, pudiendo proceder a la adjudicación de los bienes si alguna de ellas se considera suficiente en ese momento. En caso contrario, se anunciará la extensión del plazo para presentación de nuevas ofertas, o mejora de las ya existentes, sin perjuicio de la validez de las ofertas presentadas hasta ese momento y así sucesivamente, con el límite total de seis meses a contar desde el día de la celebración de la subasta, o bien proponer la adjudicación al Ayuntamiento correspondiente.

El precio mínimo en el trámite de enajenación mediante adjudicación directa será el tipo de subasta en primera licitación cuando no se haya considerado procedente celebrar una segunda licitación, y si hubiera existido segunda licitación, no habrá precio mínimo.

Décimo: Todos los gastos e impuestos derivados de la transmisión, incluidos los derivados de la inscripción en el Registro correspondiente del mandamiento de cancelación de cargas posteriores, serán por cuenta del adjudicatario.

El adjudicatario exonera expresamente a Gestión Tributaria Provincial de Albacete, al amparo del artículo 9 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal, modificado por Ley 8/1999, de 6 de abril, de la obligación de aportar certificaciones sobre el estado de las deudas de la comunidad, siendo a cargo del mismo los gastos que queden pendientes de pago.

Decimoprimer: El Ayuntamiento de Albacete se reserva el derecho de pedir la adjudicación de los bienes que no hubiesen sido objeto de remate, conforme al artículo 109 del citado Reglamento.



Decimosegundo: No obstante, se adjudicará el bien o derecho a cualquier interesado que satisfaga el importe del tipo de la última subasta celebrada, antes de que se acuerde la adjudicación a la Hacienda Pública, de conformidad con el artículo 81 apartado 3.6 de la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección del Organismo Autónomo “Gestión Tributaria Provincial de Albacete”.

Decimotercero: En todo lo no previsto en este anuncio se estará a lo preceptuado en las disposiciones legales que regulen el acto.

Advertencias: A los obligados al pago desconocidos y a los comprendidos en las circunstancias del artículo 112 de la Ley General Tributaria, y a los acreedores hipotecarios, forasteros o desconocidos de tenerlos notificados con plena virtualidad legal por medio del presente edicto.

Contra el transcrito acuerdo se podrá interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, ante el Tesorero de Gestión Tributaria Provincial de Albacete, con la advertencia de que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los casos y forma señalados en el artículo 165 de la Ley General Tributaria.

En Albacete a 21 de mayo de 2015.–El Jefe de Gestión Recaudatoria, Francisco Javier Cabezuelos Díaz.

13.146

## SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### DIPUTACIÓN DE ALBACETE

#### Gestión Tributaria Provincial de Albacete. Zona 4.<sup>a</sup> de Alcaraz

#### ANUNCIO DE SUBASTA DE BIEN INMUEBLE

Don Francisco Javier Cabezuelos Díaz, Jefe de Gestión Recaudatoria,

Hace saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio administrativo que se sigue en este departamento, por débitos a la Hacienda Municipal, Ayuntamiento de Riópar, se ha dictado el siguiente acuerdo:

“Examinado el presente expediente ejecutivo de apremio número 2310-04-001850, expediente de subasta 2015-25, instruido por Gestión Tributaria Provincial de Albacete, en uso de las facultades que me confiere el artículo 101 del Reglamento general de recaudación, acuerdo la celebración de subasta de los bienes inmuebles embargados en este procedimiento como de la propiedad del obligado al pago, para cuyo acto se señala el día 23 de septiembre de 2015, a las 12:00 horas, en la sala de subastas, sita en el paseo de La Cuba, 15 de Albacete, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 101, 102, 103 y 104 del citado texto legal. A los efectos del citado artículo 101, se fija como tipo de subasta el de 48.609,00 euros.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 101.2 del Reglamento general de recaudación, notifíquese este acuerdo al obligado al pago, a su cónyuge si se trata de bienes gananciales o de la vivienda habitual, a los acreedores hipotecarios, pignoratícios y en general a los titulares de derechos inscritos en el correspondiente registro público con posterioridad al derecho de la Hacienda Pública que figuren en la certificación de cargas emitida al efecto, y en caso de existir, a los copropietarios y terceros poseedores de los bienes a subastar, y anúnciese por edicto que se publicará en el Ayuntamiento en el que se localice, radique o se encuentre domiciliado el bien, en esta oficina recaudatoria, en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en la web <http://www.gestalba.es>.

En Albacete a 20 de mayo de 2015.–El Tesorero, Antonio Villaescusa Soriano”.

En cumplimiento del acuerdo transcrito, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen tomar parte en dicha subasta lo siguiente:

Primero: Que el bien a enajenar responde al siguiente detalle:

Urbana.: Término municipal de Riópar (Albacete).

Calle Juan Jorge Graubner, 11, local.

Número de finca: 4.838.

Referencia catastral: 0916008WH5601N0002ZM.

Superficie construida: Ciento treinta y un metros, cincuenta y dos decímetros cuadrados.

Superficie útil: Ciento dieciocho metros, treinta y seis decímetros cuadrados.

Cuota de participación: Catorce enteros, cuarenta y cuatro centésimas por ciento.

Inscrita en el Registro de Alcaraz en el tomo 863; libro 50; folio 14; inscripción 1.<sup>a</sup>.

Valor por tasación/valoración: 48.609,00 euros.

Tipo subasta: 48.609,00 euros. Se hace constar expresamente que no se incluyen en el tipo de subasta los impuestos indirectos que gravan la transmisión del bien objeto de subasta y que se desconoce la situación posesoria del inmueble.

– No existen cargas preferentes inscritas en registro público.

Segundo: Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros; que de no estar inscritos los bienes en el Registro, en virtud de lo estipulado en el artículo 101.4.c) el documento público de venta es título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos previstos en la legislación hipotecaria, y que, en los demás casos en que sea preciso, habrán de proceder, si les interesa, conforme dispone el título VI de la Ley Hipotecaria para llevar a cabo la concordancia entre el Registro y la realidad jurídica.

Tercero: Todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta, depósito de garantía que será al menos del 20 % del tipo de aquella. Este depósito se ingresará en firme en la cuenta restringida si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, y dicho depósito se aplicará a la cancelación de la deuda, sin perjuicio de la responsabilidad en que puedan incurrir por los perjuicios que origine la falta de pago del precio del remate.

Cuarto: La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se efectúa el pago de la deuda, tal y como dispone el artículo 172.4 de la Ley General Tributaria.



Quinto: A partir del tipo de subasta y para poder licitar se admitirán tramos de mejora que dependerán en cada lote del tipo de subasta fijado, según la siguiente escala: Para tipos de subasta menores de 6.000,00 euros los tramos de mejora serán de 300,00 euros, para tipos de subasta situados entre 6.000,01 euros y 60.000,00 euros los tramos serán de 500,00 euros, y para tipos de subasta mayores de 60.000,01 euros los tramos serán de 1.000,00 euros. Únicamente se admitirán pujas que sean múltiplos del tramo establecido para licitar.

Sexto: El rematante entregará en el acto de la adjudicación o dentro de los quince días siguientes a la fecha de adjudicación, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación, siendo de su cuenta el pago de los impuestos que origine tal adjudicación llevada a efecto.

Séptimo: Quien desee tomar parte en la subasta podrá enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado desde el anuncio de la subasta hasta una hora antes del comienzo de esta. Dichas ofertas, que tendrán el carácter de máximas, serán presentadas en el Registro de Gestión Tributaria Provincial de Albacete y deberán ir acompañadas, por separado, de la acreditación del depósito efectuado en la forma prevista en el artículo 80, apartado 2.2 de la Ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección del Organismo Autónomo “Gestión Tributaria Provincial de Albacete”, que será al menos del 20 % del tipo de subasta, actuándose con arreglo a lo previsto en el artículo 104 del Reglamento general de recaudación.

Octavo: En el mismo acto de la primera licitación, y si esta quedara desierta por falta de licitación o de ofertas, la mesa podrá optar por celebrar una segunda licitación anunciándola de forma inmediata y serán admitidas proposiciones que cubran el nuevo tipo, que será del 75 % del tipo de subasta en primera licitación, para lo cual se abrirá un plazo de treinta minutos para aquéllos que deseen licitar, constituyendo depósitos que cubran el 20 % del nuevo tipo de subasta o se habilitarán los depósitos constituidos en primera licitación.

Noveno: Cuando en la licitación no se hubiera cubierto la deuda y quedasen bienes sin adjudicar, la mesa anunciará la iniciación del trámite de enajenación mediante adjudicación directa, que se efectuará en el plazo máximo de seis meses, conforme a lo establecido en el artículo 107 del Reglamento general de recaudación y en el 81 de la Ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección del Organismo Autónomo “Gestión Tributaria Provincial de Albacete”.

Es condición necesaria presentar la oferta en sobre cerrado, en el plazo que se determine en el correspondiente anuncio del inicio del trámite de enajenación mediante adjudicación directa, a contar desde la fecha de publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Albacete, en la forma establecida en los artículos 81.2 y 81.4 de la mencionada Ordenanza fiscal.

Transcurrido el plazo señalado, se abrirán por la mesa de subastas las ofertas presentadas por estricto orden de presentación, pudiendo proceder a la adjudicación de los bienes si alguna de ellas se considera suficiente en ese momento. En caso contrario, se anunciará la extensión del plazo para presentación de nuevas ofertas, o mejora de las ya existentes, sin perjuicio de la validez de las ofertas presentadas hasta ese momento y así sucesivamente, con el límite total de seis meses a contar desde el día de la celebración de la subasta, o bien proponer la adjudicación al Ayuntamiento correspondiente.

El precio mínimo en el trámite de enajenación mediante adjudicación directa será el tipo de subasta en primera licitación cuando no se haya considerado procedente celebrar una segunda licitación, y si hubiera existido segunda licitación, no habrá precio mínimo.

Décimo: Todos los gastos e impuestos derivados de la transmisión, incluidos los derivados de la inscripción en el Registro correspondiente del mandamiento de cancelación de cargas posteriores, serán por cuenta del adjudicatario.

El adjudicatario exonera expresamente a Gestión Tributaria Provincial de Albacete, al amparo del artículo 9 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal, modificado por Ley 8/1999, de 6 de abril, de la obligación de aportar certificaciones sobre el estado de las deudas de la comunidad, siendo a cargo del mismo los gastos que queden pendientes de pago.

Decimoprimer: El Ayuntamiento de Riópar se reserva el derecho de pedir la adjudicación de los bienes que no hubiesen sido objeto de remate, conforme al artículo 109 del citado Reglamento.

Decimosegundo: No obstante, se adjudicará el bien o derecho a cualquier interesado que satisfaga el importe del tipo de la última subasta celebrada, antes de que se acuerde la adjudicación a la Hacienda Pública, de conformidad con el artículo 81 apartado 3.6 de la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección del Organismo Autónomo “Gestión Tributaria Provincial de Albacete”.



Decimotercero: En todo lo no previsto en este anuncio se estará a lo preceptuado en las disposiciones legales que regulen el acto.

ADVERTENCIAS: A los obligados al pago desconocidos y a los comprendidos en las circunstancias del artículo 112 de la Ley General Tributaria, y a los acreedores hipotecarios, forasteros o desconocidos de tenerlos notificados con plena virtualidad legal por medio del presente edicto.

Contra el transcrito acuerdo se podrá interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, ante el Tesorero de Gestión Tributaria Provincial de Albacete, con la advertencia de que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los casos y forma señalados en el artículo 165 de la Ley General Tributaria.

En Albacete a 21 de mayo de 2015.–El Jefe de Gestión Recaudatoria, Francisco Javier Cabezuelos Díaz.

13.142



## SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

#### ANUNCIO

Resolución del Ayuntamiento de Albacete por la que se hace pública la convocatoria de procedimiento para la licitación de contrato de servicios. (2015000015)

1. Entidad adjudicataria.

a) Organismo: 02003 - Ayuntamiento de Albacete.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

c) Obtención de documentación e información.

1) Dependencia: Servicio de Contratación.

2) Domicilio: Plaza de La Catedral, s/n.

3) Localidad y código postal: Albacete, 02071.

4) Teléfono: 967 596 135.

5) Telefax: 967 596 182.

6) Dirección de Internet del perfil del contratante: <http://www.albacete.es/es/ayuntamiento/perfil-contratante>.

7) Fecha límite de obtención de documentación complementaria e información adicional: El plazo máximo para solicitar esta información será de siete días y el plazo máximo para contestar de seis días, en ambos casos naturales y anteriores a la finalización del plazo de presentación de ofertas.

d) N.º de expediente: 15/2015.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo: Servicio.

b) Descripción: Contrato de servicio de control de accesos a la zona de seguridad de la feria de Albacete 2015.

c) Lugar de ejecución/entrega:

1) Localidad y código postal: Albacete, 02071.

d) Plazo de vigencia: Del 5 al 18 de septiembre de 2015, según el detalle del aptdo. 6.º del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

e) Admisión de prórroga: No admite.

f) CPV (referencia de nomenclatura). 79714000-2 servicios de vigilancia.

3. Tramitación y procedimiento.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Criterios de adjudicación.

1) Criterios de cuantificación automática o a través de fórmulas.

(i) Oferta económica (90 puntos):

(ii) Mejoras valoradas económicamente sobre el equipamiento y medios materiales, sin coste adicional para el Ayuntamiento (10 puntos):

El detalle de la ponderación de estos criterios se concreta en el pliego de cláusulas administrativas.

4. Valor estimado del contrato: 24.793,39 €.

5. Presupuesto base de licitación:

a) Importe neto 24.793,39 €.

IVA (21 %): 5.206,61 €.

6. Garantías exigidas.

a) Definitiva (5 %). El importe de la garantía definitiva será del 5 % del importe de adjudicación IVA excluido.

7. Solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

a) Sí se requiere.

b) Solvencia económica y financiera:

· Declaraciones apropiadas de entidades financieras.

· Documentación a presentar: Certificado de entidades financieras.



c) Solvencia técnica o profesional. Documentación a presentar:

1) Relación de servicios realizados, que guarden relación directa con el objeto del contrato, en 2011, 2012 y 2013, con importes, fechas y destinatario (público o privado).

2) Si es privado se adjuntará certificado del receptor o declaración responsable del licitador.

3) En servicios a entidades públicas se adjuntará certificado expedido por el órgano competente.

8. Clasificación:

No se requiere. Pero conforme al artículo 74.2 del TRLCSP, quienes presenten la clasificación que a continuación se indica no necesitan acreditar la solvencia:

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORÍA
L	6	A

9. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: Dentro del plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente al en que aparezca publicado el anuncio licitatorio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Albacete. Si el último día fuese sábado, domingo o festivo, se entenderá prorrogado al día hábil siguiente. La hora para la presentación de las proposiciones, en el último día del plazo finaliza a las 14:00 h si se presentan ante las oficinas del Servicio de Contratación del Ayuntamiento de Albacete (planta 6.<sup>a</sup>), mientras que si se presentan en la oficina de Correos, finaliza a las 24:00 horas, de dicho día.

b) Modalidad de presentación: Los sobres se presentarán en las dependencias u oficinas del órgano de contratación (Servicio de Contratación y Compras del Ayuntamiento de Albacete). De igual modo, las proposiciones podrán ser presentadas por correo. En tal caso, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día.

c) Lugar de presentación.

1) Dependencia: Servicio de Contratación (6.<sup>a</sup> planta).

2) Domicilio: Plaza de La Catedral, s/n.

3) Localidad y código postal: Albacete, 02071.

d) Admisión de variantes: No se admiten, salvo las mejoras previstas en los criterios de adjudicación.

e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Dos meses, a contar desde el siguiente a la apertura de las proposiciones.

10. Apertura de ofertas:

a) Descripción.

1) Sobre n.º 1 (documentación administrativa): La apertura se celebrará tres días naturales después de terminar el plazo de presentación de la documentación.

2) Sobre n.º 2 (oferta económica y restantes criterios objetivos evaluables de forma automática): La apertura tendrá lugar en acto público, que se celebrará el octavo día hábil siguiente al último de presentación de proposiciones, salvo que el plazo termine en sábado o día inhábil, en cuyo caso se trasladará al día hábil siguiente.

b) Dirección: Plaza de La Catedral, s/n.

c) Localidad y código postal: Albacete, 02071.

d) Hora: Todas las aperturas tendrán lugar a las 9:15 h.

11. Gastos de publicidad: Serán a cargo del adjudicatario, hasta un importe máximo de 1.500 €.

12. Ofertas con valores anormales o desproporcionados: No se aplican a este contrato.

13. Subcontratación: No se permite.

14. Penalidades: Las contenidas en la cláusula 33.<sup>a</sup> del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Albacete, 18 de mayo de 2015.–La Alcaldesa.

12.795



## SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

---

### AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

#### Gerencia Municipal de Urbanismo

#### ANUNCIO

No habiéndose podido practicar la notificación personal a Edificios Albacete, S.L. y estar afectada por las actuaciones que se siguen como consecuencia de expediente sancionador de disciplina urbanística n.º LEGD-36/14, a los efectos contemplados en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, apreciando que la notificación de la resolución del expediente por medio de anuncios podría lesionar los derechos o intereses legítimos del interesado, y a los efectos previstos en el artículo 61 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se indica que podrá comparecer para tener conocimiento íntegro del contenido de la resolución.

Interesado: Edificios Albacete, S.L.

NIF n.º: B-02341329.

Lugar: Departamento de Disciplina Urbanística.

Ubicación: Ayuntamiento de Albacete, plaza de La Catedral, n.º 1, 6.ª planta.

Plazo: Diez días desde el siguiente a la publicación del presente edicto, en horario de 9:00 a 14:00 horas, martes y jueves.

El Vicepresidente.

13.124



## SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

#### Gerencia Municipal de Urbanismo

#### ANUNCIO

No habiéndose podido practicar la notificación personal a doña Eva Agustina González Sánchez y estar afectada por las actuaciones que se siguen como consecuencia de expediente de disciplina urbanística n.º LEG-86/15, a los efectos contemplados en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, apreciando que la notificación del decreto del expediente por medio de anuncios podría lesionar los derechos o intereses legítimos del interesado, y a los efectos previstos en el artículo 61 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se indica que podrá comparecer para tener conocimiento íntegro del contenido del decreto.

Interesado: Doña Eva Agustina González Sánchez.

NIF n.º: 44.395.303-J.

Lugar: Departamento de Disciplina Urbanística.

Ubicación: Ayuntamiento de Albacete, plaza de La Catedral, n.º 1, 6.ª planta.

Plazo: Diez días desde el siguiente a la publicación del presente edicto, en horario de 9:00 a 14:00 horas martes y jueves.

El Vicepresidente.

13.129



**SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL**

---

**AYUNTAMIENTO DE ALBACETE**

**Instituto Municipal de la Vivienda y Urbanismo**

**ANUNCIO**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace pública la notificación a los interesados don Hassan Benkerroum y doña Badia Grou, en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Albacete de la comunicación de Vicepresidencia de fecha 9 de abril de 2015 sobre extinción del contrato de arrendamiento de vivienda de promoción pública de la que son adjudicatarios.

La correspondiente notificación obra en la sede del Instituto Municipal de la Vivienda y Urbanismo de Albacete sita en calle Cruz, n.º 68 bajo, 02001 de Albacete, disponiendo de un plazo de un mes desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para presentar recurso de alzada contra la misma.

La Adjunta a la Gerencia, Concepción Galindo Barceló.

13.250



## SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

---

### AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

#### Instituto Municipal de la Vivienda y Urbanismo

#### ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace pública la notificación a los interesados doña M.<sup>a</sup> Carmen Fernández Moreno y don José Manuel Romero Sánchez, en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Albacete de la comunicación del decreto de apertura del expediente de resolución del contrato de arrendamiento de vivienda de promoción pública de la que son adjudicatarios.

La correspondiente notificación obra en la sede del Instituto Municipal de la Vivienda y Urbanismo de Albacete sita en calle Cruz, número 68 bajo, 02001 de Albacete, disponiendo de un plazo de 15 días desde la publicación del presente requerimiento en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para el abandono voluntario de la vivienda con entrega de llaves.

La Adjunta a la Gerencia, Concepción Galindo Barceló.

13.251



## SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE ALMANSA

#### ANUNCIO

Expediente número 72/2015–Estadística.

Tipo expediente: Baja de oficio del Padrón de Habitantes.

Edicto del Ayuntamiento de Almansa sobre la baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes.

Don Francisco Javier Núñez Núñez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Almansa, en uso de las facultades que me confiere el artículo 21.1.s de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local y a tenor de lo dispuesto en la resolución de 1 de abril de 1997, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal de Habitantes. Y, después de resultar infructuosas las notificaciones a los interesados.

HE RESUELTO:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, en la Sección de Estadística se está instruyendo el expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes, al figurar empadronados incumpliendo el requisito de residencia en esta localidad establecido en el artículo 54 de dicho Reglamento, las siguientes personas:

Código	Nombre y apellidos	N.º documente	Dirección en Almansa
3-09-1156-006	Linda Giselle Muñoz Baeza	5.609.265	Calle Hellín, 7, 2.º, 4.ª

Habiendo resultado fallido el intento de notificación personal, procede, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la publicación del presente edicto a fin de que en el plazo de quince días, contados desde el siguiente a su publicación, puedan comparecer, en trámite de audiencia, en la sección de Estadística, sita en plaza de Santa María, 2 de Almansa (Albacete), para conocimiento y constancia del contenido íntegro del expediente que se indica y, en su caso, formular las alegaciones y justificaciones que estime oportunas o interponer los recursos procedentes.

Almansa, 22 de mayo de 2015.–El Alcalde-Presidente, Francisco Javier Núñez Núñez.

13.180



SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALMANSA

ANUNCIO

Expediente n.º 81/2015 - Estadística

Tipo expediente: Caducidad de los NO\_ENCSARP del Padrón de Habitantes

Edicto del Ayuntamiento de Almansa sobre la baja de oficio de las inscripciones en el Padrón Municipal de Habitantes, de los extranjeros comunitarios o no comunitarios con autorización de residencia permanente (NO\_ENCSARP).

Don Francisco Javier Núñez Núñez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Almansa, en uso de las facultades que me confiere el artículo 21.1.s de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local y a tenor de lo dispuesto en la resolución de 1 de abril de 1997, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal de Habitantes. Y, después de resultar infructuosas las notificaciones a los interesados, y no habiendo acudido estos a formalizar su confirmación en la inscripción padronal.

HE RESUELTO,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, en la Sección de Estadística se está instruyendo el expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes, al figurar empadronado incumpliendo el requisito de residencia en esta localidad establecido en el artículo 54 de dicho Reglamento, la siguiente persona:

Código	Nombre y apellidos	N.º documento	Dirección en Almansa
3-05-1246-004	Erwin Montero Franco	5.291.519	C/ Pío Baroja, 1 2.º I

Habiendo resultado fallido el intento de notificación personal, procede, de conformidad con lo previsto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la publicación del presente edicto a fin de que en el plazo de quince días, contados desde el siguiente a su publicación, pueda comparecer, en trámite de audiencia, en la Sección de Estadística, sita en plaza de Santa María, 2 de Almansa (Albacete), para conocimiento y constancia del contenido íntegro del expediente que se indica y, en su caso, formular las alegaciones y justificaciones que estime oportunas o interponer los recursos procedentes.

Almansa, 22 de mayo de 2015.–El Alcalde-Presidente, Francisco Javier Núñez Núñez.

13.177



## SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

---

### AYUNTAMIENTO DE BALAZOTE

#### ANUNCIO

Por doña Miriam Guerrero Lorenzo se ha solicitado licencia para establecer la actividad de ludoteca con cafetería anexa con emplazamiento en calle Pablo Picasso, n.º 14 de Balazote.

Lo que se hace público a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito en la Secretaría del Ayuntamiento y durante el plazo de diez días hábiles, las observaciones pertinentes.

Balazote, 20 de mayo de 2015.–El Alcalde, Francisco Belmonte Romero.

13.117



## SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

---

### AYUNTAMIENTO DE CASAS DE VES

#### ANUNCIO

Formada y rendida la cuenta general del Ayuntamiento de Casas de Ves, correspondiente al ejercicio del año 2014, constituida por los estados, cuentas anuales y la memoria, e informada por la Comisión Especial de Cuentas, en reunión celebrada el día 20 de mayo de 2015, se expone al público por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho días más, los interesados podrán presentar por escrito las reclamaciones, reparos u observaciones, que estimen pertinentes, en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, artículo 212.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Casas de Ves a 21 de mayo de 2015.–El Alcalde, Antonio F. Valiente Sánchez.

13.111



## SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE COTILLAS

#### ANUNCIO

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo provisional adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Cotillas, con fecha 27 de marzo de 2015, sobre la imposición del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana y la aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora del mismo, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA DEL AYUNTAMIENTO DE COTILLAS (ALBACETE)**

Artículo 1.º– Fundamento legal.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 en concordancia con el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece el impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, que se registrará por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 104 y siguientes del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

Artículo 2.º– Naturaleza jurídica.

El impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana es un tributo directo, que no tiene carácter periódico.

Artículo 3.º– Hecho imponible.

El hecho imponible del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana está constituido por el incremento de valor que experimentan los terrenos de naturaleza urbana, que se pone de manifiesto a consecuencia de:

- La transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título.
- La constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

El título podrá consistir en:

- a) Negocio jurídico mortis causa, tanto sucesión testada como abintestato.
- b) Negocio jurídico inter vivos, tanto oneroso como gratuito.
- c) Enajenación en subasta pública.
- d) Expropiación forzosa.

Artículo 4.º– Terrenos de naturaleza urbana.

Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana:

- a) Suelo urbano.
- b) Suelo urbanizable o asimilado por contar con las facultades urbanísticas inherentes al suelo urbanizable en la Legislación urbanística aplicable.
- c) Los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenten, además, con alcantarillado, suministro de agua, suministro de energía eléctrica y alumbrado público.
- d) Los ocupados por construcciones de naturaleza urbana.
- e) Los terrenos que se fraccionan en contra de lo dispuesto en la Legislación agraria, siempre que tal fraccionamiento desvirtúe su uso agrario.

Artículo 5.º– Supuestos de no sujeción.

No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas



por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

Artículo 6.º– Exenciones objetivas.

Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

a) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como conjunto histórico-artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

En estos supuestos, la solicitud de exención deberá acompañarse de la documentación que acredite la realización de las obras de conservación, mejora o rehabilitación, así mismo, se presentará licencia de obras, documentos que acrediten el pago de la tasa por la licencia tramitada, certificado de finalización de las obras. Asimismo, se presentarán los documentos que acrediten que el bien se encuentra dentro del perímetro delimitado como conjunto histórico-artístico.

Artículo 7.º– Exenciones subjetivas.

Asimismo, están exentos de este impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacer dicho impuesto recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales a las que pertenezca el municipio, así como sus respectivos organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de dichas entidades locales.

b) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.

d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social, y las mutualidades de previsión social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

Artículo 8.º– Bonificaciones

Con carácter potestativo, el Pleno del Ayuntamiento, con carácter rogado, podrá establecer una bonificación de hasta el 95 % de la cuota íntegra del impuesto, en los siguientes supuestos:

a) Transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.

b) Las cuotas que se devenguen en las transmisiones que se realicen con ocasión de las operaciones de fusión o escisión de empresas a que se refiere la Ley 76/1988 de 26 de diciembre.

Artículo 9.º– Sujetos pasivos.

Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) Transmisiones gratuitas. En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) Transmisiones onerosas. En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.



En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la Entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Artículo 10.º – Base imponible.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

A efectos de la determinación de la base imponible, habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo, de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 de este artículo, y el porcentaje que corresponda en función de lo previsto en su apartado 4.

2. Para determinar el importe exacto del valor del terreno en el momento del devengo, se deben distinguir las siguientes reglas:

2.1. En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

2.2. En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo, se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

2.3. En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquellas.

2.4. En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

4. Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, derivado de lo dispuesto en los apartados anteriores, se aplicará el siguiente porcentaje anual:

- a) Período de uno hasta cinco años: 2,20 %.
- b) Período de hasta diez años: 2,30 %.
- c) Período de hasta quince años: 2,40 %.
- d) Período de hasta veinte años: 2,40 %.

Para determinar el porcentaje, se aplicarán las reglas siguientes:

1.ª El incremento de valor de cada operación gravada por el impuesto se determinará con arreglo al porcentaje anual fijado por el Ayuntamiento para el período que comprenda el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

2.ª El porcentaje a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el resultante de multi-



plicar el porcentaje anual aplicable a cada caso concreto por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento del valor.

3.ª Para determinar el porcentaje anual aplicable a cada operación concreta conforme a la regla 1.ª y para determinar el número de años por los que se ha de multiplicar dicho porcentaje anual conforme a la regla 2.ª, solo se considerarán los años completos que integren el período de puesta de manifiesto del incremento de valor, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de años de dicho período.

Los porcentajes anuales fijados en este apartado podrán ser modificados por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 11.º – Cuota tributaria.

La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 18 %.

Artículo 12.º – Devengo del impuesto.

El impuesto se devenga

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, inter vivos o mortis causa, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

A los efectos de lo dispuesto se considerará como fecha de transmisión:

a) En los actos o contratos inter vivos, la del otorgamiento del documento público.

b) Cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

c) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

d) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará la fecha del auto o providencia aprobando su remate.

e) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación y pago.

f) En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originariamente aportantes de los terrenos, la protocolización del acta de reparcelación.

Artículo 13.º – Devoluciones.

Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva, no se liquidará el impuesto hasta que esta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

Artículo 14.º – Gestión.

14.1. El impuesto podrá gestionarse en régimen de declaración o de autoliquidación, facultando la Ley al Ayuntamiento para establecer el sistema que estime más adecuado.

A) Declaración

1. Los sujetos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento correspondiente la declaración, según modelo determinado por el mismo.

2. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:



a) Cuando se trate de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

3. Con independencia de lo dispuesto en el punto anterior de este artículo, están obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos del artículo 9.a) de la Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos del artículo 9.b) de la Ordenanza, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituye o transmite el derecho real de que se trate.

Las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

#### B) Autoliquidación

El impuesto podrá exigirse en régimen de autoliquidación salvo que el terreno no tenga asignado valor catastral.

El sistema de autoliquidación por el sujeto pasivo, llevará consigo el ingreso de la cuota resultante de la misma en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

Respecto de dichas autoliquidaciones, el Ayuntamiento correspondiente solo podrá comprobar que se han efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras del Impuesto, sin que puedan atribuirse valores, bases o cuotas diferentes de las resultantes de tales normas.

Los sujetos deberán presentar en las oficinas de este Ayuntamiento la autoliquidación correspondiente, según modelo determinado, relacionando los elementos imprescindibles para practicar la liquidación correspondiente e ingresar su importe.

A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

Las exenciones o bonificaciones que se soliciten deberán igualmente justificarse documentalmente.

14.2. Los notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento respectivo, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los notarios al Ayuntamiento, estos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

#### Artículo 15.º- Comprobaciones.

La Administración tributaria podrá por cualquiera de los medios previstos en el artículo 57 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria comprobar el valor de los elementos del hecho imponible.

#### Artículo 16.º- Inspección.

La inspección se realizará según lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

#### Artículo 17.º- Infracciones.

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones



regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 27 de marzo de 2015 entrará en vigor y será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia,

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Cotillas a 25 de mayo de 2015.–El Alcalde, Francisco Zamora López.

13.267



**SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL**

**AYUNTAMIENTO DE POZO CAÑADA**

**ANUNCIO**

Transcurrido el período de exposición al público del expediente de modificación de créditos n.º 9/2012 al presupuesto prorrogado del ejercicio 2015, mediante crédito extraordinario sin que se hayan formulado reclamaciones contra el mismo, se entiende definitivamente aprobado, de conformidad con lo establecido en el artículo 177.2 en relación con el 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, de acuerdo con el siguiente detalle:

**Créditos extraordinarios**

<b>Aplicación presupuestaria/denominación</b>	<b>Euros</b>	
342 632	45.775,98	
Financiación remanente líquido de Tesorería	45.775,98	
Pozo Cañada, 26 de mayo de 2015.–La Alcaldesa.		13.334



**SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL**

---

**AYUNTAMIENTO DE POZO CAÑADA**

**ANUNCIO**

Por parte de don Federico Pérez-Dusac Jiménez, se ha solicitado legalización para la explotación de la actividad ganadera, con emplazamiento en la parcela 1 del polígono 108, de esta localidad, del término municipal de Pozo Cañada.

Lo que se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Albacete.

Pozo Cañada, 26 de mayo de 2015.

13.328



## SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE LA RODA

#### ANUNCIO

El Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de La Roda (Albacete), hace saber que:

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público lo siguiente:

Que se ha incoado expediente de abandono del vehículo que consta en la parte inferior y habiendo sido intentada la notificación individual en el domicilio que consta en la base de datos de Tráfico no ha sido posible practicarla, por lo que se requiere al titular para que en el plazo de dos meses procedan a la retirada del vehículo, pagando los gastos que haya originado; si no lo hiciera se podrá actuar de la siguiente manera:

1) Procederá al tratamiento residual del vehículo conforme a la Ley 10/1998 de 21 de abril de Residuos, pudiendo ser sancionado con multa de hasta 600 euros según el artículo 34.4.c con relación al 34.3 b y 35.1.c de dicha Ley, y se tratará como residuo sólido urbano. Puede también, al amparo de la misma Ley 10/98, que realice Vd. la cesión del vehículo a esta Administración, lo que le eximiría de las responsabilidades administrativas, con el fin de que sea tratado como un residuo sólido urbano, tramitándose de oficio la baja definitiva en el Registro Administrativo de la Jefatura Provincial de Tráfico, para lo cual deberá ponerse en contacto con la Policía Local de este Ayuntamiento.

2) Si se estima conveniente se podrá adjudicar a la Administración conforme a lo previsto en el artículo 86.c.3, del RDL 339/90.

3) O se enajenará en pública subasta, conforme al artículo 615 del Código Civil.

En cualquier caso tiene que presentar la siguiente documentación:

- Original y fotocopia del permiso de circulación o denuncia de pérdida o robo de la misma.
- Original y fotocopia de tarjeta de características o denuncia de pérdida o robo de la misma.
- Original y fotocopia del recibo del impuesto de vehículos de tracción mecánica del año en curso (infórmese en su Ayuntamiento).
- Si el vehículo ya está de baja: Original y fotocopia del documento que así lo certifique.

Se trata del siguiente:

MATRÍCULA; MARCA-MODELO; TITULAR; DNI; CALLE Y N.º; CIUDAD PROVINCIA

CS-2979-AC; VW Combi; Mihai Matasaru; X-8711852-G; Poeta Irazo Simón, 3-1-3; 46009 Valencia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Roda, 21 de abril de 2015.–El Alcalde.

10.981



## SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

---

### AYUNTAMIENTO DE LA RODA

#### ANUNCIO

Por Andrés Jiménez Martínez ha sido solicitada licencia municipal para el establecimiento, apertura y funcionamiento de una actividad de explotación ganadera ovina de leche con emplazamiento en polígono 79, parcela 199 y polígono 81, parcela 14 de este municipio.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 30.2.a), del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, para que, quienes se consideren afectados puedan formular las reclamaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

La Roda a 14 de mayo de 2015.–El Alcalde.

12.522



## SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

---

### AYUNTAMIENTO DE LA RODA

#### ANUNCIO

Por Andrés Jiménez Martínez ha sido solicitada licencia municipal para el establecimiento, apertura y funcionamiento de una actividad de explotación ganadera ovina y estercolero con emplazamiento en polígono 79, parcela 201 de este municipio.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 30.2.a), del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, para que, quienes se consideren afectados puedan formular las reclamaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

La Roda a 14 de mayo de 2015.–El Alcalde.

12.521



## SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

---

### AYUNTAMIENTO DE LA RODA

#### ANUNCIO

Por Servicios Funerarios La Nueva de Albacete, S.L. ha sido solicitada licencia municipal para el establecimiento, apertura y funcionamiento de una actividad de tanatorio-velatorio con emplazamiento en c/ Azorín, 14 este municipio.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 30.2.a), del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, para que, quienes se consideren afectados puedan formular las reclamaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

La Roda a 12 de mayo de 2015.–El Alcalde.

12.353



## SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE SOCOVOS

#### ANUNCIO

Solicitada por González Rivas, Vanessa, con DNI n.º 53144597S, y con domicilio a efectos de notificación en avda. Tazona, 53 - B - Tazona, de Socovos, licencia de actividad sometida a evaluación de impacto ambiental ordinaria y urbanística de obras, situada en parcela 265 del polígono 20, en este Ayuntamiento se tramita expediente relativo a la mismas.

En cumplimiento con la legislación vigente sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se procede a abrir período de información pública por término de diez días desde la aparición del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las observaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias del este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en la misma durante horario de oficina.

En Socovos a 21 de mayo de 2015.–El Alcalde-Presidente.

13.245



## SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### CONSORCIO DEL CIRCUITO DE VELOCIDAD DE ALBACETE

#### ANUNCIO

##### **Anuncio de licitación para concesión demanial para la utilización privativa o anormal**

La Junta Rectora del Consorcio del Circuito Permanente de Velocidad de Albacete, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de marzo de 2015, aprobó el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el procedimiento abierto para la concesión del dominio público, como uso privativo de las instalaciones de rodaje, del Circuito de Velocidad de Albacete detalladas en los planos que se adjuntan, sito en la ctra. de Ayora, km 3,700 de esta localidad, para el establecimiento de una escuela estable de perfeccionamiento y conducción en sus instalaciones, más concretamente dentro de las pistas deslizantes y de tierra existentes dentro del circuito, lo que se expone al público por plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia la licitación si bien esta se aplazará, cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

1.- Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consorcio del Circuito Permanente de Velocidad de Albacete.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría del Consorcio.

2.- Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Desarrollo de actividades en las instalaciones del Circuito de Velocidad de Albacete y más concretamente dentro de las pistas deslizantes y de tierra existentes dentro del circuito, de una escuela estable de perfeccionamiento y conducción, con arreglo al pliego de cláusulas administrativas.

b) Lugar de ejecución: Municipio de Albacete.

c) Plazo de concesión: 5 años, prorrogable por igual período.

3.- Tramitación, procedimiento y forma adjudicación.

a) Tramitación: Ordinario.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Según los siguientes criterios: Especificados en el pliego de condiciones económico-administrativas:

Criterios cuya cuantificación depende de juicio de valor: 20 puntos.

Criterios de cuantificación automática o a través de fórmulas: 80 puntos.

- Oferta económica: 50 puntos.

- Oferta de cursos y actividades que le demande el Consorcio, sin cargo: 30 puntos.

4.- Presupuesto base de licitación.

El canon de concesión, al alza se establece en diez mil euros (10.000 €) anuales, según se describen en el pliego de cláusulas administrativas.

5.- Garantías.

- Fianza provisional. No se exige.

- Fianza definitiva. 3.000 euros.

6.- Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Consorcio del Circuito de Velocidad de Albacete.

b) Domicilio: Carretera de Ayora (CM332) km 3,7.

c) Localidad y código postal: Albacete 02080.

d) Teléfono: +34967242510.

e) Fax: +34967242562.

f) Perfil del contratante: [www.circuitoaalbacete.esg](http://www.circuitoaalbacete.esg)). Fecha límite de obtención de documentación e información: El día anterior a finalizar el plazo de presentación de proposiciones.

7.- Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: Finalizará a los treinta días naturales contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.



b) Documentación a presentar: La especificada en la cláusula 15 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

c) Lugar de presentación: Consorcio del Circuito de Velocidad de Albacete, Carretera de Ayora (CM332) km 3,7. Albacete 02080.

8.- Apertura de ofertas.

a) Entidad: Salón de Juntas de la Excm. Diputación Provincial de Albacete.

b) Domicilio: Paseo de La Libertad, 5 C.P. 02001 Albacete.

c) Localidad y código postal:

d) Fecha: El día hábil siguiente al de la finalización de presentación de proposiciones, con el objeto de proceder a la apertura de los sobres A y B.

e) Hora: 14,00 horas.

9.- Gastos de anuncio: A cuenta del contratista.

En Albacete a 23 de abril de 2015.-La Presidencia P.A. el Vicepresidente, Constantino Berruga Simarro.

13.333



**SECCIÓN CUARTA. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE ALBACETE**

**EDICTO**

Don Alejandro Manuel López Montes, Secretario del Juzgado de lo Social número 2 de Albacete.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancias de don José Antonio Piquero Roldán contra María Dolores Avendaño Coy, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 511/2014 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a María Dolores Avendaño Coy, José Antonio Piquero Roldán, en ignorado paradero, a fin de que comparezcan el día 17/2/2016 a las 09:40 horas, en c/ Tinte, 3, sala 4, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda este estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a María Dolores Avendaño Coy, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Albacete a 19 de mayo de 2015.–El Secretario Judicial, Alejandro Manuel López Montes. 13.095



## SECCIÓN CUARTA. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE ALBACETE

#### EDICTO

Don Alejandro Manuel López Montes, Secretario del Juzgado de lo Social número 2 de Albacete.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancias de doña Ana María Sánchez Martínez contra Consejería de Educación y Cultura de la Junta Com. Castilla-La Mancha, María Milagros Escobar Sánchez, María Isabel Elices Carballo y Ascensión Pilar Rodríguez Lozano, en reclamación por despido, registrado con el n.º modificación sustancial condiciones laborales 913/2014 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a María Milagros Escobar Sánchez, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 17/6/2015 a las 10:20 horas, en c/ Tinte, 3, sala 4, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda este estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a María Milagros Escobar Sánchez, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Albacete a 19 de mayo de 2015.–El Secretario Judicial, Alejandro Manuel López Montes. 13.233



SECCIÓN CUARTA. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE ALBACETE

EDICTO

Don Alejandro Manuel López Montes, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social n.º 2 de Albacete,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1207/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Víctor Manuel López Velarde contra la empresa Clima Mantenimiento y Gas, S.L., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva es:

“**Fallo:** Debo estimar y estimo la demanda interpuesta por don Víctor Manuel López Velarde contra la mercantil Clima Mantenimiento y Gas, S.L., a quien condeno al abono al trabajador de la cantidad de 4.321,68 euros, más el diez por ciento de interés de mora.

- Contra esta sentencia pueden anunciar recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha...”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Clima Mantenimiento y Gas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Albacete.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Albacete a 19 de mayo de 2015.–El Secretario Judicial, Alejandro Manuel López Montes. 13.232



SECCIÓN CUARTA. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE ALBACETE

EDICTO

Don Alejandro Manuel López Montes, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social n.º 2 de Albacete,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1260/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de doña María Tintero Noguero contra la empresa Portaña Pan y Pasteles, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva es:

“**Fallo:** Debo estimar y estimo la demanda interpuesta por doña María Tintero Noguero contra la empresa Portaña Pan y Pasteles, S.L., a quien condeno al abono al trabajador de la cantidad de 8.972 euros por los conceptos citados (1.772 euros de indemnización y 8.200 euros por conceptos salariales), más el diez por ciento de interés de mora, aplicados sobre esta última cantidad.

- Contra esta sentencia pueden anunciar recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha...”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Portaña Pan y Pasteles, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Albacete.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Albacete a 19 de mayo de 2015.–El Secretario Judicial, Alejandro Manuel López Montes. 13.231



## SECCIÓN CUARTA. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE ALBACETE

#### EDICTO

Don Francisco Gómez Nova, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Albacete,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 326/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Miguel Ángel Teatino Martínez contra “Qué Fácil Albacete, S.L.” y el Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

#### SENTENCIA NÚMERO 36/15

En Albacete a 26 de enero de 2015.

Vistos por mí, doña Silvia Plaza Ballesteros, Juez del Juzgado de lo Social número 3 de Albacete, los autos de procedimiento despido y reclamación de cantidad, seguidos ante este Juzgado bajo el número 326/2014, a instancia de don Miguel Ángel Teatino Martínez, asistido del Letrado doña M.<sup>a</sup> Teresa Márquez González, contra la empresa “Qué Fácil Albacete, S.L.” que no comparecen pese a estar citado en forma, habiéndose citado al Fondo de Garantía Salarial que tampoco comparece, cuyos autos versan sobre despido y reclamación de cantidad.

#### FALLO

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta a instancia de don Miguel Ángel Teatino Martínez, asistido de la Letrada doña M.<sup>a</sup> Teresa Márquez González, contra la empresa “Qué Fácil Albacete, S.L.” que no comparece pese a estar citada en forma, habiéndose citado al Fondo de Garantía Salarial que tampoco comparece, debo declarar y declaro la improcedencia del despido del que han sido objeto don Miguel Ángel Teatino Martínez con fecha de efectos 21 de enero de 2014 y, en consecuencia, debo condenar y condeno a “Qué Fácil Albacete, S.L.” y al Fogasa, a estar y pasar por la anterior declaración, debiendo optar la empresa en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente resolución entre la readmisión o el abono en concepto de indemnización de la cantidad de 373,59 € con abono, en caso de readmisión, de los salarios de tramitación legalmente procedentes.

El Fondo de Garantía Salarial responderá de las consecuencias económicas previstas en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores y siempre dentro de los límites establecidos en el mencionado precepto.

Esta sentencia no es firme, contra ella cabe recurso de suplicación para ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, el cual deberá anunciarse en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia, por escrito, o comparecencia ante este Juzgado de lo Social. Asimismo, se advierte:

1.º) Todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social intente interponer recurso de suplicación, consignará como depósito la cantidad de 300 €. El depósito se constituirá en la entidad de crédito y cuenta que luego se dirá, debiendo el recurrente hacer entrega del resguardo acreditativo en la secretaría del Juzgado, al tiempo de interponer el recurso.

2.º) El recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá acreditar al anunciar el recurso haber consignado en la entidad de crédito y cuanta que luego se dirá, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá constar la responsabilidad solidaria del avalista.

3.º) El Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales, los organismos autónomos dependientes de todos ellos, y quienes tuvieran reconocido el beneficio de justicia gratuita, quedarán exentas de constituir el depósito referido y la consignación expresada.

4.º) El depósito y/o consignación se harán en ingreso por separado exclusivamente en la cuenta de depósitos y consignaciones que este Juzgado tiene abierta en la oficina del banco del Santander sita en la calle Marqués de Molins de Albacete, cuenta número 0048 0000 65 0326 14.

Si el ingreso se hiciera a través de otra entidad bancaria, la cuenta sería: ES55 0049 3569 9200 05001274 concepto: Juzgado 0048 0000 65 0326 14.

La parte recurrente deberá especificar en el campo concepto del resguardo de ingreso “recurso 34 suplicación”.



Así lo acuerda, manda y firma, la doña Silvia Plaza Ballesteros, Juez del Juzgado de lo Social número 3 de Albacete.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Qué Fácil Albacete, S.L.”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Albacete.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Albacete a 15 de mayo de 2015.–El Secretario Judicial, Francisco Gómez Nova.

13.009



## SECCIÓN CUARTA. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE ALBACETE

#### EDICTO

Don Francisco Gómez Nova, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social n.º 3 de Albacete,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 22/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Marino Toledo García contra Encofrados Itema-Alba, S.L. sobre despido, se han dictado en fecha 18 de mayo de 2015, auto por la Sra. Magistrado Juez doña Silvia Plaza Ballesteros, y decreto por el Sr. Secretario Judicial don Francisco Gómez Nova, los cuales transcritos en su parte fundamental, dicen así:

#### “Auto

Ilma. Magistrada-Juez Sra. doña Silvia Plaza Ballesteros.  
En Albacete a 18 de mayo de 2015.

#### PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: Despachar orden general de ejecución de la sentencia y del auto dictado por este Juzgado el pasado 15 de abril de 2015, hoy firme, a favor de la parte ejecutante, Marino Toledo García, frente a Encofrados Itema-Alba, S.L., parte ejecutada, por importe de 49.334,68 euros en concepto de principal, más otros 8.073,18 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS. En este caso, no constando domicilio conocido a efectos de notificaciones de la ejecutada, notifíquese a la misma la presente resolución por medio de edicto que se publicará en el tablón de anuncios de la oficina Judicial así como en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia que corresponda, con la advertencia que las siguientes comunicaciones se harán tan solo fijando copia de la resolución o de la cédula en el indicado tablón de anuncios, salvo el supuesto en que las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Modo de impugnación: Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano Judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la cuenta de consignaciones de este Jdo. de lo Social n.º 3 abierta en banco Santander, cuenta expediente n.º 0048 0000 66 0525 14 debiendo indicar en el campo concepto, “Recurso” seguida del código “30 Social-Reposición”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria la cuenta sería ES55.0049.3569.9200.05001274 debiendo expresar como concepto la anterior cuenta expediente, y deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el “código 30 Social-Reposición”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa.

Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup>.—Doy fe.

La Magistrada-Juez.—El Secretario Judicial”.

#### “Decreto

Secretario Judicial don Francisco Gómez Nova.



En Albacete a 18 de mayo de 2015.

**PARTE DISPOSITIVA**

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Requiriéndose a la ejecutada a fin de que en el plazo de diez días manifieste bienes o derechos de los que sea titular y que sean suficientes para garantizar las responsabilidades derivadas de las presentes actuaciones, indicando las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre los mismos, y de estar sujetos a otro proceso concretando los extremos de este que puedan interesar a la ejecución; igualmente deberá indicar, caso de que los bienes estuvieren gravados con cargas reales, el importe del crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago en esa fecha. Sirviendo la notificación de la presente resolución a la ejecutada de requerimiento en forma.

- Procédase a la localización y averiguación de los bienes de la ejecutada que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 LEC, y ello hasta alcanzar los 49.334,68 euros en concepto de principal más otros 8.073,18 euros presupuestados para intereses y costas, mediante consulta a través de las aplicaciones informáticas del órgano judicial para la averiguación de bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso de reposición que deberá interponerse ante el presente órgano Judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta expediente n.º 0048 0000 66 0525 14 abierta en banco Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código “30 Social-Reposición de resoluciones Secretario Judicial”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria la cuenta sería ES55.0049.3569.9200.05001274 debiendo expresar obligatoriamente como concepto la anterior cuenta expediente, y deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación “recurso” seguida del “30 Social-Reposición de resoluciones Secretario Judicial”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa.

Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial”.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la ejecutada Encofrados Itema-Alba, S.L., hoy en paradero desconocido, expido el presente en Albacete a 18 de mayo de 2015.–El Secretario Judicial, Francisco Gómez Nova.

13.091



## SECCIÓN CUARTA. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE ALBACETE

#### EDICTO

Don Francisco Gómez Nova, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social n.º 3 de Albacete,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 37/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Francisco Javier López Madrona contra Miguel Ángel García Algaba sobre despido, se han dictado en fecha 15 de mayo de 2015, auto por la Sra. Juez doña Silvia Plaza Ballesteros, y decreto por el Sr. Secretario Judicial don Francisco Gómez Nova, los cuales transcritos en su parte fundamental, dicen así:

#### “Auto

Ilma. Juez Sra. doña Silvia Plaza Ballesteros.  
En Albacete a 15 de mayo de 2015.

#### PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: Despachar orden general de ejecución de la sentencia y del auto dictado por este Juzgado el pasado 16 de marzo de 2015, hoy firme, a favor de la parte ejecutante, Francisco Javier López Madrona, frente a Miguel Ángel García Algaba, parte ejecutada, por importe de 44.683,22 euros en concepto de principal, más otros 7.225,76 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS. En este caso, no constando domicilio conocido a efectos de notificaciones de la ejecutada, notifíquese a la misma la presente resolución por medio de edicto que se publicará en el tablón de anuncios de la oficina judicial así como en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia que corresponda, con la advertencia que las siguientes comunicaciones se harán tan solo fijando copia de la resolución o de la cédula en el indicado tablón de anuncios, salvo el supuesto en que las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Modo de impugnación: Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano Judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la cuenta de consignaciones de este Jdo. de lo Social n.º 3 abierta en banco Santander, cuenta expediente n.º 0048 0000 66 1389 13 debiendo indicar en el campo concepto, “Recurso” seguida del código “30 Social-Reposición”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria la cuenta sería ES55.0049.3569.9200.05001274 debiendo expresar obligatoriamente la anterior cuenta expediente, y deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el “código 30 Social-Reposición”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa.

Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup>.—Doy fe.

La Juez.—El Secretario Judicial”.

#### “Decreto

Secretario Judicial don Francisco Gómez Nova.



En Albacete a 15 de mayo de 2015.

**PARTE DISPOSITIVA**

Quedando pendiente de satisfacer en la presente ejecución la suma de 44.683,22 euros de principal y otros 7.225,76 euros en concepto de intereses y costas, acuerdo en cumplimiento del requisito que se contiene en el artículo 276.3 y previo a la estimación en la presente ejecutoria de la pervivencia de la declaración de insolvencia de la parte ejecutada, dar audiencia previa a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, por término de diez días, para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes, y de su resultado de acordará lo procedente.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso de reposición que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta expediente n.º 0048 0000 66 1389 13 abierta en banco Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código “30 Social-Reposición”. Si el ingreso se hiciera a través de otra entidad, la cuenta sería ES55.0049.3569.9200.05001274 indicando en el campo concepto el número de cuenta expediente arriba reseñado. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación “recurso” seguida del “código 30 Social-Reposición”.

El Secretario Judicial”.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma al ejecutado Miguel Ángel García Algaba, hoy en paradero desconocido, expido el presente en Albacete a 15 de mayo de 2015.–El Secretario Judicial, Francisco Gómez Nova.

13.088



## SECCIÓN CUARTA. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE ALBACETE

#### EDICTO

Don Francisco Gómez Nova, Secretario del Juzgado de lo Social número 3 de Albacete.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancias de don Juan Carlos Olivas Córcoles contra Tamel Hogar, S.L., y Fogasa, en reclamación por despido, registrado con el n.º DSP 263/2015 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Tamel Hogar, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 28/9/2015 a las 11:10 horas, en c/ Tinte, 3, sala 5, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda este estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Tamel Hogar, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Albacete.

En Albacete a 18 de mayo de 2015.—El Secretario Judicial, Francisco Gómez Nova.

13.109



SECCIÓN CUARTA. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE ALBACETE

EDICTO

Don Francisco Gómez Nova, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Albacete,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 809/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Alfonso Tárraga Mota contra la empresa reformas “El Quijote 2010, S.L.”, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva es:

**SENTENCIA NÚMERO 117/15**

En Albacete a 16 de marzo de 2015.

Vistos por mí, doña Silvia Plaza Ballesteros, Juez del Juzgado de lo Social número 3 de Albacete, los autos de despido y reclamación de cantidad, seguidos ante este Juzgado bajo el número 809/2014, a instancias de don Alfonso Tárraga Mota, asistido del Letrado don José Emilio Rubio Poveda, contra la mercantil reformas “El Quijote 2010, S.L.” habiéndose citado al Fondo de Garantía Salarial, que a pesar de estar citados no comparecen al acto de la vista, cuyos autos versan sobre despido y reclamación de cantidad y atendiendo a los siguientes; y

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta a instancia de don Alfonso Tárraga Mota, asistido del Letrado don José Emilio Rubio Poveda, contra la mercantil reformas “El Quijote 2010, S.L.” habiéndose citado al Fondo de Garantía Salarial, que a pesar de estar citados no comparecen al acto de la vista, debo declarar y declaro la improcedencia del despido del que han sido objeto don Alfonso Tárraga Mota, con fecha de efectos 8 de julio de 2014 y, en consecuencia debo condenar y condeno a reformas “El Quijote de La Mancha 2010, S.L.” y al Fogasa, a estar y pasar por la anterior declaración, debiendo optar la empresa en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente resolución entre la readmisión o el abono en concepto de indemnización de la cantidad de 1.015,74 euros con abono, en caso de readmisión, de los salarios de tramitación legalmente procedentes.

Asimismo, debo condenar y condeno a la empresa reformas “El Quijote de La Mancha 2010, S.L.” al pago a don Alfonso Tárraga Mota, la cantidad de 8.823,08 € por los conceptos salariales especificados en el hecho probado cuarto de la presente resolución.

El Fondo de Garantía Salarial responderá de las consecuencias económicas previstas en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores y siempre dentro de los límites establecidos en el mencionado precepto.

Esta sentencia no es firme, contra ella cabe recurso de suplicación para ante la sala del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, el cual deberá anunciarse en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la Sentencia, por escrito o comparecencia ante este Juzgado de lo Social.

1.º) Todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social intente interponer recurso de suplicación, consignará como depósito la cantidad de 300 euros. El depósito se constituirá en la entidad de crédito y cuenta que luego se dirá, debiendo el recurrente hacer entrega del resguardo acreditativo en la secretaría del Juzgado, al tiempo de interponer el recurso.

2.º) El recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita deberá acreditar al anunciar el recurso haber consignado en la entidad de crédito y cuenta que luego se dirá, la cantidad objeto de condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá constar la responsabilidad solidaria del avalista.

3.º) El Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales, los organismos autónomos dependientes de todos ellos y quienes tuvieran reconocido el beneficio de justicia gratuita, quedarán exentas de constituir el depósito referido y la consignación expresada.

4.º) El depósito y/o consignación se harán en ingreso por separado exclusivamente en la cuenta de depósitos y consignaciones que este Juzgado tiene abierta en la oficina del banco de Santander, sita en la calle Marqués de Molins de Albacete, cuenta número 0048 0000 65 0048 0809 14.

Si el ingreso se hiciera a través de otra entidad bancaria, la cuenta sería: ES 55.0049.3569.9200.05001274 concepto: Juzgado 0048 0000 65 0809 14.

La parte recurrente deberá especificar en el campo concepto del resguardo de ingreso “recurso 34 suplicación”.



Así lo acuerda, manda y firma, doña Silvia Plaza Ballesteros, Juez del Juzgado de lo Social número 3 de Albacete.

Y para que sirva de notificación en legal forma a reformas “El Quijote 2010, S.L.” en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Albacete.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Albacete a 19 de mayo de 2015.–El Secretario Judicial, Francisco Gómez Nova.

13.236



## SECCIÓN CUARTA. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 10 DE BILBAO (BIZKAIA)

#### EDICTO

Doña Fátima Elorza Arizmendi, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 10 de Bilbao,

Hago saber: Que en autos pieza ejecución 60/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Javier Osta Gómez contra Spamex Comunicación, S.L. sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente resolución:

#### **DECRETO NÚMERO 349/2015.**

Secretario Judicial que lo dicta: Doña Fátima Elorza Arizmendi.

En Bilbao (Bizkaia), a catorce de mayo de dos mil quince.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.– Por resolución de fecha 13/4/2015 se acordó en estos autos despachar ejecución contra los bienes del deudor Spamex Comunicación, S.L. a fin de dar cumplimiento forzoso a lo resuelto en sentencia recaída en los autos principales.

Segundo.– El importe del principal, intereses legales y costas provisionalmente calculados que aún están pendientes de pago asciende, respectivamente, a 1.555,57 euros de principal y 2.488,89 euros calculados para intereses y costas.

Tercero.– Se dio audiencia por 15 días al Fondo de Garantía Salarial a fin de que señalase nuevos bienes del deudor sobre los que hacer traba o instase lo que a su derecho conviniese, no formulando ese organismo alegación alguna en el plazo señalado.

Cuarto.– Dicho deudor había sido declarado ya insolvente por resolución dictada el 27/3/2015 por Juzgado de lo Social número 3 de Bilbao.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.– Procede declarar la insolvencia del deudor cuando no se le hayan encontrado bienes suficientes con que hacer frente al pago total de la deuda por la que se sigue el procedimiento de ejecución, tanto porque no quedan bienes conocidos pendientes de realizar, como si los que aún están trabados y no han llegado a su total realización y destino son razonablemente insuficientes –a la vista del justiprecio fijado– para lograr la plena satisfacción de la deuda, bien entendido que, en cualquiera de ambos casos, dicha declaración siempre tendrá carácter provisional.

Así resulta de lo dispuesto en el artículo 276 (números 2 y 3) de la Ley de la Jurisdicción Social (LJS), concurriendo en el presente caso los requisitos que autorizan a un pronunciamiento de esa naturaleza.

#### PARTE DISPOSITIVA

A los efectos de las presentes actuaciones y para el pago de 1.555,57 euros de principal y 2.488,89 euros calculados para intereses y costas, se declara insolvente, por ahora, al deudor Spamex Comunicación, S.L., sin perjuicio de que pudieran encontrarse nuevos bienes que permitieran hacer efectiva la deuda aún pendiente de pago.

Firme la declaración de insolvencia, archívense provisionalmente las actuaciones.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de revisión ante el Juez, a presentar en la oficina Judicial dentro de los tres días hábiles siguientes al de su notificación, por escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido (apartados 1 y 2 del artículo 188 de la LJS).

Para interponer el recurso será necesaria la constitución de un depósito de 25 euros, sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la cuenta de depósitos y consignaciones que este Juzgado tiene abierta en el banco Santander, consignación que deberá ser acreditada al interponer el recurso (DA 15.ª de la LOPJ).

Están exentos de constituir el depósito para recurrir los sindicatos, quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita, quienes tengan la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de todos ellos.

Lo decreto y firmo. Doy fe.



Y para que le sirva de notificación a Spamex Comunicación, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Albacete.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de la oficina Judicial, salvo cuando se trate de auto, sentencia, decreto que ponga fin al proceso o resuelva incidentes, o emplazamiento.

En Bilbao (Bizkaia) a 14 de mayo de 2015.–La Secretaria Judicial, Fátima Elorza Arizmendi. 12.886



## SECCIÓN CUARTA. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 8 DE MURCIA

#### EDICTO

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 8 de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 209/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Rafael Muñoz Esteban contra las empresas Fondo de Garantía Salarial, Grupo Alimentario de Lorca, S.L., Primayor Foods, S.L. y Primayor Alimentación, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva es:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 8/9/2015 a las 9:35 horas en la Sala de Vistas número 1 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial y, en caso de no avenencia, a las 9:40 horas del mismo día, en la Sala de Vistas número 7 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al primer otrosí punto 1.º, ha lugar a lo solicitado conforme al artículo 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (artículo 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada Grupo Alimentario de Lorca, S.L., que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el artículo 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de este, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el Juez o Tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al segundo otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido representado de abogado a los efectos del artículo 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, artículo 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el artículo 23 de la LJS.

Al primer otrosí punto 2.º, ha lugar a lo solicitado conforme al artículo 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (artículo 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no



hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (artículo 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que este deberá proponerla y en su caso, el/la Juez admitirla en el acto de juicio, artículo 87 de la LJS.

Ad cautelam, cítese a las empresas demandadas Primayor Foods, S.L. y Primayor Alimentación, S.L., por medio de edicto.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Primayor Foods, S.L. y Primayor Alimentación, S.L, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Albacete.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 6 de mayo de 2015.–La Secretaria Judicial, Isabel María de Zarandieta Soler. 12.863